



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COCORNÁ

Cocorná-Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ESTEFANÍA GÓMEZ MONTOYA
Accionado	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Radicado	05197-40-89-001- 2026-00201-00
Instancia	Primera
Decisión	Requiere cumplimiento de órdenes judiciales
Auto No.	892

Mediante Auto No. 877 del 3 de septiembre de 2026, este despacho admitió la presente acción de tutela y, entre otras determinaciones, dispuso vincular a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5352 del 19 de mayo de 2026, requiriendo al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC **para que suministraran los datos de notificación físicos, telefónicos y electrónicos de dichos integrantes, así como para que acreditaran la publicación del auto admisorio y del escrito de tutela en sus respectivos canales institucionales.**

Posteriormente, mediante Auto No. 883 del 4 de septiembre de 2026, se incorporó al expediente el escrito de adición presentado por la accionante y **se requirió específicamente al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que se pronunciara sobre los hechos, argumentos y solicitudes contenidos en dicho memorial, particularmente respecto de los planteamientos relacionados con la situación administrativa de la accionante y la existencia de vacantes correspondientes al empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3M.**

Se advierte igualmente que ambas providencias fueron notificadas oportunamente a la entidad accionada a través de su correo institucional de notificaciones judiciales.

Ahora bien, el día de hoy 7 de septiembre de 2026 fue allegada respuesta por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, suscrita por Adrián Alexander Castro Álzate, en la cual la entidad realiza un pronunciamiento general sobre la procedencia de la acción constitucional, el alcance de los nombramientos en provisionalidad y la prevalencia del principio constitucional del mérito. Asimismo, adjunta un concepto emitido por la CNSC

relacionado con la utilización de vacantes en el marco de medidas de protección laboral.

No obstante, efectuado un examen detallado de la respuesta allegada, encuentra el despacho que la entidad accionada **no atendió de manera integral los requerimientos formulados en las providencias previamente referidas.**

En primer lugar, se observa que la entidad omitió dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral QUINTO del Auto No. 877 del 3 de septiembre de 2026, mediante la cual se le requirió para suministrar los datos de notificación físicos, telefónicos y electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5352 del 19 de mayo de 2026. Revisado el escrito allegado, no se advierte información alguna orientada a satisfacer dicho requerimiento, circunstancia que dificulta el cumplimiento de la orden impartida por el superior funcional respecto de la adecuada integración del contradictorio y la garantía de los derechos de defensa y contradicción de los terceros con interés legítimo dentro del presente asunto.

En segundo lugar, tampoco se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEXTO del Auto No. 877 del 3 de septiembre de 2026, mediante el cual se dispuso que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN publicara el auto admisorio y el escrito de tutela con sus anexos en sus páginas web institucionales o canales oficiales de divulgación, allegando al expediente las respectivas constancias de publicación. En la respuesta aportada no obra soporte alguno que permita verificar la realización de dicha actuación, ni explicación sobre las razones por las cuales la misma no fue ejecutada.

De igual forma, se evidencia que la entidad accionada guardó silencio respecto del requerimiento específico contenido en el numeral CUARTO del Auto No. 883 del 4 de septiembre de 2026, providencia mediante la cual se le ordenó pronunciarse expresamente sobre los hechos y planteamientos expuestos en el memorial de prueba sobreviniente presentado por la accionante. Particularmente, la entidad no emitió respuesta concreta frente a las inquietudes relacionadas con la aparente contradicción advertida por la accionante entre distintas dependencias de la Gobernación de Antioquia en torno al reconocimiento de medidas de protección laboral, ni respecto de la información solicitada sobre la existencia de vacantes del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3M, incluyendo aquellas a las que se hizo referencia en el escrito de adición.

Conviene recordar que **los requerimientos efectuados por el juez constitucional dentro del trámite de tutela tienen carácter obligatorio y se orientan a garantizar que la decisión de fondo se adopte con base en información suficiente, completa y actualizada.** Por ello, las entidades

accionadas tienen el deber de suministrar oportunamente los datos, documentos y explicaciones expresamente solicitados, sin que resulte suficiente la presentación de argumentos generales de defensa que omitan pronunciarse sobre aspectos específicos que han sido objeto de requerimiento judicial.

En consecuencia, se hace necesario **requerir nuevamente** al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que complemente la información allegada y dé estricto cumplimiento a las órdenes pendientes, advirtiéndole que la omisión en la atención de los requerimientos judiciales podrá ser valorada por el despacho al momento de adoptar la decisión que corresponda dentro del presente trámite constitucional.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE COCORNÁ**, por mandato Constitucional y Legal,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que, dentro del término improrrogable de **un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, complemente la respuesta allegada al expediente y dé cumplimiento integral al numeral **QUINTO** del Auto No. 877 del 3 de septiembre de 2026, **suministrando los datos de notificación físicos, telefónicos y electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5352 del 19 de mayo de 2026.**

SEGUNDO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que, dentro del mismo término, acredite documentalmente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral **SEXTO** del Auto No. 877 del 3 de septiembre de 2026, **allegando las constancias de publicación del auto admisorio y del escrito de tutela con sus anexos en los respectivos canales institucionales de divulgación,** o informe las razones por las cuales no ha sido posible cumplir dicha orden.

TERCERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que, dentro del mismo término, dé respuesta expresa, concreta y de fondo al requerimiento contenido en el numeral **CUARTO** del Auto No. 883 del 4 de septiembre de 2026, pronunciándose específicamente sobre los hechos, planteamientos y solicitudes formuladas por la accionante en el memorial de prueba sobreviniente presentado el 4 de septiembre de 2026, particularmente en lo relacionado con: **(i) la situación administrativa de la accionante; (ii) la explicación de las circunstancias puestas de presente en dicho escrito; y (iii) la existencia de vacantes correspondientes al empleo de Auxiliar**

Administrativo, Código 407, Grado 3M, incluyendo las referidas en el citado memorial.

CUARTO: ADVERTIR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que la falta de atención completa y oportuna de los requerimientos judiciales efectuados dentro del presente trámite constitucional podrá ser valorada por este despacho al momento de resolver de fondo la acción de tutela, conforme a las reglas de la sana crítica y los principios que orientan la acción constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA OROZCO HURTADO
Jueza (E)